

PROYECTO DE LEY

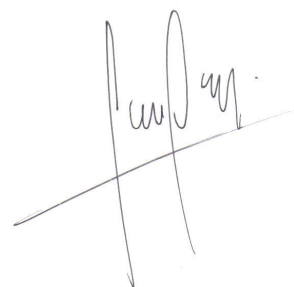
El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

**MODIFICACIONES A LA LEY DE ETICA PUBLICA – PRESUNCION DE ACTOS
REALIZADOS EN EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA**

Artículo 1°. Incorpórese como artículo 2° bis de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública el siguiente texto:

"Artículo 2° bis. A los efectos de la presente ley, toda afirmación, manifestación, aseveración o declaración realizada por un funcionario público en ejercicio, ya sea mediante redes sociales, entrevistas, documentales, conferencias de prensa o cualquier otro medio de comunicación pública, será considerada realizada en el ejercicio de su función pública, salvo que se acredite de manera fehaciente que se trató de una manifestación de carácter estrictamente personal, sin vinculación con el cargo que ejerce ni con el interés público."

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Nº 25.188, sancionada en 1999, constituyó un avance significativo en el establecimiento de principios y deberes para los funcionarios públicos en la República Argentina. Sin embargo, desde entonces el ecosistema comunicacional ha mutado radicalmente, especialmente con la irrupción y masificación de las redes sociales y plataformas digitales como canales de comunicación directa entre los funcionarios y la ciudadanía.

En este contexto, se advierte un vacío legal respecto de las manifestaciones públicas realizadas por quienes ejercen cargos públicos a través de medios informales pero masivos, tales como publicaciones en redes sociales personales, entrevistas no institucionales, documentales o conferencias en eventos privados. Estas expresiones, aunque realizadas fuera de los canales oficiales, suelen referirse a actos de gobierno, políticas públicas o decisiones administrativas, y tienen un fuerte impacto en la percepción pública, la transparencia y la responsabilidad institucional.

A fin de garantizar la coherencia normativa, la responsabilidad funcional y la ética en el ejercicio de la función pública, este proyecto establece que, salvo prueba clara en contrario, toda declaración pública realizada por un funcionario será presumida como hecha en ejercicio de su cargo. Ello no implica restringir su libertad de expresión personal, sino delimitar con precisión las consecuencias jurídicas y éticas de sus manifestaciones cuando estas tengan proyección pública y puedan afectar derechos, deberes u obligaciones propios del cargo que detentan.

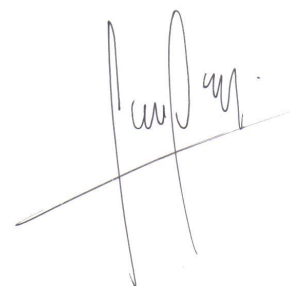
La jurisprudencia y doctrina nacional e internacional han ido reconociendo, especialmente en materia de transparencia y rendición de cuentas, que el deber de los funcionarios públicos de conducirse con veracidad, respeto y responsabilidad no se agota en sus actos formales, sino que abarca también su comportamiento discursivo en el espacio público.

Sin ir más lejos, hace algunos días el fiscal federal de La Plata Oscar Julio Gutiérrez Eguía, en el marco de la causa iniciada por un joven de 12 años con

autismo que pidió al mandatario eliminar un posteo en su contra, sostuvo que cuando el Presidente de la Nación tuitea desde la cuenta @JMilei, que es una cuenta verificada con tilde gris (como de una autoridad de un gobierno), está actuando como Jefe de Estado.

Este proyecto refuerza el principio republicano de responsabilidad de los funcionarios ante la sociedad y los órganos de control, y se encuentra plenamente alineado con el artículo 16 de la Constitución Nacional, que exige idoneidad y responsabilidad a quienes ejercen funciones públicas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional